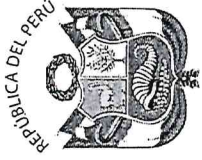


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución *Directoral* N° 1000 -2024-UGEL-Y

Yunguyo, **05 NOV 2024**

VISTO:.. El OFICIO N° 0089-2024-GRP-GRDS-DREPIUGEL-Y/ICPPADD, de fecha 05 de noviembre de 2024, que remite el INFORME PRELIMINAR N° 0011-2024-GRP-GRDS-DREPIUGEL-Y/ICPPADD, de fecha 05 de noviembre de 2024, signado con Expediente Administrativo N° 10804-2024, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación de los hechos denunciados por el administrado LUIS MIGUEL CONDORI QUISPE, en contra del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por haber incurrido en las causales de doble percepción y adjudicación; estando a la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias. Asimismo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, tiene la función de decidir, ejecutar, y garantizar con equidad y justicia, la solución de procedimientos administrativos, en observancia de los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescribe el objeto y alcances de la ley: "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina que los profesores que se desempeñan en las áreas del Artículo 12° de la LRM, que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el numeral 91.1 del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, y, se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del docente, personal, jerárquico, subdirector de las instituciones Educativas, Directivos de las Instituciones

Educativas, Sede Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y MINEDU.

Que, conforme a los **ANTECEDENTES**, se tiene:

- 1.1. Mediante escrito signado con Expediente N° 2965, de fecha 13 de marzo de 2024, el administrado LUIS MIGUEL CONDORI QUISPE, en su petitorio invoca la nulidad de la adjudicación, consecuentemente la no emisión de resolución de la plaza a contrato de la institución educativa del centro educativo básico alternativo (EBA MUNICIPAL YUNGUYO en la especialidad de matemática), por la causal de doble adjudicación, que resulta imposible de cumplir en razón de distancia y no cumplir el mínimo de horas para ser adjudicado para desempeñar en dos instituciones. Denuncia que se interpone en contra del profesor **JUAN JOSE PACORI QUISPE**, quien luego de haberse presentado en el concurso en la UGEL YUNGUYO, previamente ha sido adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "Santa Adriana", del distrito de Juliaca, provincia de San Román, con Código de plaza N° 1122118534F8, del nivel educativo básica alternativa avanzado (EBA - JULIACA). Posteriormente, el docente **JUAN JOSE PACORI QUISPE**, ha sido adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "CEBA Municipal Yunguyo", del distrito y provincia de Yunguyo.

2. **IDENTIFICACION DEL PROFESOR AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:**

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN JOSE PACORI QUISPE
DNI N°	43048662
DOMICILIO REAL	AVENIDA PANAMA N° 353
DOMICILIO LABORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL DE YUNGUYO
SITUACIÓN LABORAL	EN ACTIVIDAD
CARGO ACTUAL	PROFESOR
REGIMEN LABORAL	LEY 30328 – CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE
JORNADA LABORAL	30 HORAS
INSTITUCION EDUCATIVA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL DE YUNGUYO

3. **DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA Y LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

DESCRIPCION Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE VULNERAN LA PRESUNTA FALTA:

- 3.1. Se ha tomado conocimiento del escrito signado con Expediente N° 2965, de fecha 13 de marzo de 2024; el administrado LUIS MIGUEL CONDORI QUISPE, en su petitorio invoca la nulidad de la adjudicación, consecuentemente la no emisión de resolución de la plaza a contrato de la institución educativa del centro educativo básico alternativo (EBA MUNICIPAL YUNGUYO en la especialidad de matemática), por la causal de doble adjudicación, que resulta imposible de cumplir en razón de distancia y no cumplir el mínimo de horas para ser adjudicado para desempeñar en dos instituciones. Denuncia que se interpone en contra del profesor **JUAN JOSE PACORI QUISPE**, quien luego de haberse presentado en el concurso en la UGEL YUNGUYO, previamente ha sido adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "Santa Adriana", del distrito de Juliaca, provincia de San Román, con Código de plaza N° 1122118534F8, del nivel educativo básica alternativa avanzado (EBA - JULIACA). Posteriormente, el docente **JUAN JOSE PACORI QUISPE**, ha sido adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "CEBA Municipal Yunguyo", del distrito y provincia de Yunguyo.

3.2. Siendo así, mediante OFICIO N° 0015-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D, de fecha 22 de marzo de 2024, se solicita al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, la información documentada respecto del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, reiterándose el requerimiento de información mediante OFICIO N° 0030-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D, de fecha 12 de abril de 2024.

3.3. Mediante OFICIO N° 1817-2024-GR-PUNO/GRDS/DREP/UGEL-SR/OPER-J, ingresado a la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, en fecha 27 de junio de 2024, se remite la información solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman, adjuntándose los siguientes documentos:

3.3.1. Copia fedateada del ACTA DE ADJUDICACIÓN, de los datos que obran, se adjudica al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, identificado con DNI N° 43048662, como PROFESOR, con código de plaza 1122118535F8, con VIGENCIA: desde el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, MOTIVO DE VACANCIA: AMPLIACION DE DESIGNACION DE: AYAMAMANI YANQUI, ABEL - Referencia: Ley N° 31695; adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA; SANTA ADRIANA; AREA CURRIC. / ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA; en el NIVEL EDUCATIVO: Básica Alternativa-Avanzado; MODALIDAD EDUCATIVA: EBA, jurisdicción del DISTRITO: JULIACA; PROVINCIA: SAN ROMAN; UGEL: SAN ROMÁN DRE/GRE: DRE PUNO.

3.3.2. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0761-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; que aprueba el contrato, por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN N° 011808-P-DREP, con ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA, asignándosele la carga horaria de 30 HORAS PEDAGOGICAS y demás datos que se encuentran consignados en el acta de adjudicación, que en el mismo acto resolutivo precisa que el acta de adjudicación es de fecha 16 de febrero de 2024.

3.3.3. BOLETAS DE PAGO, generados de los meses MAYO, ABRIL Y MARZO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50).

3.4. Mediante OFICIO N° 016-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D, de fecha 22 de marzo de 2024, se solicita a la comisión de contrato docente 2024, se remita la información documentada del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

3.4.1. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, que aprueba el contrato por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, con ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA, consignándose los DATOS DE LA PLAZA: Básica Alternativa-Avanzado; INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2 COD REGISTRO (AIRHSP): 000695; CARGO: PROFESOR; MOTIVO DE LA VACANTE: DESIGNACION COMO DIRECTIVO DE LE. (R.S.G. 1551-2014) DE SUCARI SUCARI HECTOR RAUL; CARGA HORARIA: 20 HRS MATEMATICA, 1 HRS ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES, 1 HRS DESARROLLO DE TALLERES GIA, 1 HRS PLANIFICACION CURRICULAR, 1 HRS ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS, 1 HRS REVISION Y CALIFICACION DE ACTIVIDADES, 1 HRS REUNION CON PLANA DOCENTE, 4 HRS DESARROLLO PERSONAL Y CIUDADANO. Asimismo, obra los DATOS DEL CONTRATO: N° DE EXPEDIENTE: 1975-2023 N° DE FOLIOS 89; REFERENCIA: ACTA DE

ADJUDICACION; VIGENCIA DEL CONTRATO: Desde el 06/03/2024 hasta el 31/12/2024; JORNADA LABORAL: 30 Horas Pedagógicas; DE LA ADJUDICACION: EVALUACION DE EXPEDIENTES.

- 3.4.2. Copia fechada de ACTA DE ADJUDICACIÓN de fecha 06 de marzo de 2024, el cual acredita la adjudicación al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, como PROFESOR, en la INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; con CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2; MOTIVO DE LA VACANTE: DESIGNACION COMO DIRECTIVO DE LE. (R.S.G. 1551-2014) DE SUCARI SUCARI HECTOR RAUL, en la ESPECIALIDAD DE MATEMATICA, en el NIVEL EDUCATIVO: EBR Alternativa-Avanzado; jurisdicción del DISTRITO: YUNGUYO; PROVINCIA: YUNGUYO; UGEL: YUNGUYO; DRE: DRE PUNO.

- 3.4.3. Copia fechada de FORMULARIO UNICO DE TRAMITE (FUT) N° 009393, de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por el administrado JUAN JOSE PACORI QUISPE, ante la Oficina de Trámite Documentario, de la UGEL YUNGUYO, quien solicita: "consideración como postulante al contrato por evaluación de expediente en el CEBA AVANZADO MUNICIPAL YUNGUYO especialidad Matemática". Adjuntándose en total (89) folios, del contenido del expediente de postulación presentado obran los siguientes documentos:

- 3.4.3.1. ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en el cual, el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, declaró bajo juramento que NO CUENTA CON UNA JORNADA LABORAL A TIEMPO COMPLETO EN ALGUNA OTRA INSTITUCION PÚBLICA O PRIVADA. QUE AFECTE LA JORNADA LABORAL DE LA PLAZA QUE ADJUDICA, declaración jurada que se encuentra debidamente firmada y con huella digital del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, suscrito en fecha 21 de febrero de 2024.

- 3.4.3.2. Asimismo, obra el ANEXO 11: DECLARACIÓN JURADA DE DOBLE PERCEPCION EN EL ESTADO, en el cual, el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, declaró bajo juramento que SI tiene conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (*con excepción de uno más por función docente, de acuerdo con lo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente norma). Además, indicó NO percibe otra remuneración a cargo del Estado (...); declaración jurada que se encuentra debidamente firmada y con huella digital del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, suscrito en fecha 21 de febrero de 2024.

- 3.5. Mediante OFICIO N° 068-2024-GRP-GRDS-DREPIUGEL-Y/PAD-D, de fecha 08 de agosto de 2024, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones el informe documentado de las boletas de pago del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

- 3.5.1. BOLETAS DE PAGO, generados de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50).

- 3.6. Mediante OFICIO N° 0070-2024-GRP-GRDS-DREPIUGEL-Y/PAD-D, de fecha 08 de agosto de 2024, se solicita INFORME ESCALAFONARIO del administrado JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 00382-2024, se informa su situación laboral con término al 31 de diciembre de 2024.

- 3.7. Esta comisión, mediante OFICIO N° 0087-2024-GRP-GRDS-DREPIUGEL-Y/PAD-D, de fecha 31 de octubre de 2024, se recaba del área de Planillas y Remuneraciones el informe documentado de las boletas de pago del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

3.7.1. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

3.8. Vía WhatsApp se ha remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; las **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

4. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

4.1. **OFICIO N° 0015-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-YIPAD-D**, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se solicita al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, la información documentada respecto del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, reiterándose el requerimiento de información mediante

4.2. **OFICIO N° 0030-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-YIPAD-D**, de fecha 12 de abril de 2024, mediante el cual se reitera el requerimiento de información del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE.

4.3. **OFICIO N° 1817-2024-GR-PUNO/GRDS/DREP/UGEL-SR/OPER-J**, ingresado a la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, en fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual, se remite la información solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman, adjuntándose los siguientes documentos:

4.3.1. Copia fedateada del **ACTA DE ADJUDICACIÓN**, por medio del cual, se adjudica al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, identificado con DNI N° 43048662, como PROFESOR, con código de plaza 1122118535F8, con VIGENCIA: desde el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, MOTIVO DE VACANCIA: AMPLIACION DE DESIGNACION DE: AYAMAMANI YANQUI, ABEL - Referencia: Ley N° 31695; adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA; SANTA ADRIANA; AREA CURRIC. / ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA; en el NIVEL EDUCATIVO: Básica Alternativa- Avanzado; MODALIDAD EDUCATIVA: EBA, jurisdicción del DISTRITO: JULIACA; PROVINCIA: SAN ROMAN; UGEL: SAN ROMÁN DRE/GRE: DRE PUNO.

4.3.2. Copia fedateada de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0761-2024**, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; que aprueba el contrato, por servicios personales para el personal docente a **PACORI QUISPE JUAN JOSE**, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN N° 011808-P-DREP, con ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA, asignándosele la carga horaria de 30 HORAS PEDAGOGICAS y demás datos que se encuentran consignados en el acta de adjudicación.

4.3.3. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses MAYO, ABRIL Y MARZO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50).

4.4. **OFICIO N° 016-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-YIPAD-D**, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual, se solicita a la comisión de contrato docente 2024, se remita la información documentada del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

4.4.1. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante el cual, se aprueba el contrato por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, con ESPECIALIDAD: MATEMÁTICA E INFORMÁTICA, consignándose los DATOS DE LA PLAZA: Básica Alternativa-Avanzado; INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2 COD REGISTRO (AIRHSP): 000695; CARGO: PROFESOR; MOTIVO DE LA VACANTE: DESIGNACION COMO DIRECTIVO DE LE. (R.S.G. 1551-2014) DE SUCARI SUCARI HECTOR RAUL; CARGA HORARIA: 20 HRS MATEMÁTICA, 1 HRS ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES, 1 HRS DESARROLLO DE TALLERES GIA, 1 HRS PLANIFICACION CURRICULAR, 1 HRS ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS, 1 HRS REVISION Y CALIFICACION DE ACTIVIDADES, 1 HRS REUNION CON PLANA DOCENTE, 4 HRS DESARROLLO PERSONAL Y CIUDADANO. Asimismo, obra los DATOS DEL CONTRATO: N° DE EXPEDIENTE: 1975-2023 N° DE FOLIOS 89; REFERENCIA: ACTA DE ADJUDICACION; VIGENCIA DEL CONTRATO: Desde el 06/03/2024 hasta el 31/12/2024; JORNADA LABORAL: 30 Horas Pedagógicas; DE LA ADJUDICACION: EVALUACION DE EXPEDIENTES.

4.4.2. Copia fedateada del ACTA DE ADJUDICACIÓN de fecha 06 de marzo de 2024, el cual acredita la adjudicación al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, como PROFESOR, en la INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; con CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2; MOTIVO DE LA VACANTE: DESIGNACION COMO DIRECTIVO DE LE. (R.S.G. 1551-2014) DE SUCARI SUCARI HECTOR RAUL, en la ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA, en el NIVEL EDUCATIVO: EBR Alternativa-Avanzado; jurisdicción del DISTRITO: YUNGUYO; PROVINCIA: YUNGUYO; UGEL: YUNGUYO; DRE: DRE PUNO.

4.4.3. Copia fedateada del FORMULARIO UNICO DE TRAMITE (FUT) N° 009393, de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por el administrado JUAN JOSE PACORI QUISPE, ante la Oficina de Trámite Documentario, de la UGEL YUNGUYO, quien solicita: "consideración como postulante al contrato por evaluación de expediente en el CEBA AVANZADO MUNICIPAL YUNGUYO especialidad Matemática". Adjuntándose en total (89) folios, del contenido del expediente de postulación presentado obran los siguientes documentos:

4.4.3.1. ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, mediante el cual, el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, declaró bajo juramento que NO CUENTA CON UNA JORNADA LABORAL A TIEMPO COMPLETO EN ALGUNA OTRA INSTITUCION PÚBLICA O PRIVADA, QUE AFECTE LA JORNADA LABORAL DE LA PLAZA QUE ADJUDICA, declaración jurada que se encuentra debidamente firmada y con huella digital del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, suscrito en fecha 21 de febrero de 2024.

4.4.3.2. ANEXO 11: DECLARACIÓN JURADA DE DOBLE PERCEPCION EN EL ESTADO, en el cual, el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, declaró bajo juramento que SI tiene conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (*con excepción de uno más por función docente, de acuerdo con lo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente norma). Además, indicó NO percibe otra remuneración a cargo del Estado (...); declaración jurada que se encuentra debidamente firmada y con huella digital del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, suscrito en fecha 21 de febrero de 2024.

4.5. OFICIO N° 068-2024-GRP-GRDS-DREPIUGEL-V/PAD-D, de fecha 08 de agosto de 2024, mediante el cual, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones el informe documentado de las boletas de pago del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

4.5.1. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), a excepción del mes de marzo, donde se le remuneró la suma de dos mil quinientos ochenta y tres con 75/100 soles (S/. 2583.75).

4.6. **INFORME ESCALAFONARIO N° 00382-2024**, mediante el cual, se informa su situación laboral en actividad del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, con término al 31 de diciembre de 2024.

4.7. **OFICIO N° 0087-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-YIPAD-D**, de fecha 31 de octubre de 2024, se recaba del área de Planillas y Remuneraciones el informe documentado de las boletas de pago del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

4.7.1. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

4.8. Via WhatsApp se ha remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; las **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

5. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

5.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

5.2. El artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Esta prohibición radica, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional.

5.3. Por su parte, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3° establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por parte del Estado. Asimismo, señala que las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

5.4. La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 55 establece: "El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista una incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejerza".

5.5. Ahora bien, la **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, del "**DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU**, que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"; respecto de la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado, establece lo siguiente:

i. Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ii. El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

iii. El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben superponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.

iv. Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

a. Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.

b. Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.

c. Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

v. En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

5.6. El artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

5.7. Por su parte, el Artículo 83 del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, esgrime respecto de la Destitución: 83.1. La destitución consiste en el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa. 83.2. La sanción de destitución se oficializa por

resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, previo proceso administrativo disciplinario, disponiéndose su publicación en el Registro de Sanciones.

5.8.

Luego del análisis y valoración de los actuados, se ha verificado que el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, se encuentra con doble percepción, el cual es una prohibición establecida desde el marco Constitucional y la normas citadas precedentemente, y procedimentalmente contenida en el DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, al haberse verificado que en la etapa de postulación adjuntó el ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, mediante el cual declaró bajo juramento que NO CUENTA CON UNA JORNADA LABORAL A TIEMPO COMPLETO EN ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUE AFECTE LA JORNADA LABORAL DE LA PLAZA QUE ADJUDICA, asimismo para una posible percepción adicional, no presentó en el acto de adjudicación las dos cartas, conforme precisa la norma. Asimismo, para la configuración que el docente se encuentre dentro de las excepciones conforme se encuentra establecido en los literales b) y c), del inciso iv) de la SEGUNDA disposición complementaria final del DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, toda vez que, la primera adjudicación se encuentra adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA; SANTA ADRIANA; con código de plaza 1122118535F8; en el NIVEL EDUCATIVO: Básica Alternativa-Avanzado; MODALIDAD EDUCATIVA: EBA, jurisdicción del DISTRITO: JULIACA; PROVINCIA: SAN ROMAN; UGEL: SAN ROMÁN DRE/GRE: DRE PUNO y conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0761-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; que aprueba el contrato, por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, asignándosele la carga horaria de **30 HORAS PEDAGOGICAS**, quedando como opción 21 horas pedagógicas adicionales, sin embargo, la segunda adjudicación, se encuentra adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; con CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2, en el NIVEL EDUCATIVO: EBR Alternativa-Avanzado; jurisdicción del DISTRITO: YUNGUYO; PROVINCIA: YUNGUYO; UGEL: YUNGUYO; DRE: DRE PUNO y conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante el cual, se aprueba el contrato por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, asignándosele una **JORNADA LABORAL de 30 Horas Pedagógicas**; vulnerándose así la norma citada. Habiendo de percibido de las mismas, conforme se acredita de las boletas de pago, generados de ambas plazas adjudicadas, configurándose la doble percepción. Cabe precisar, que de las labores realizadas en las ambas entidades no están en las excepciones para la doble percepción económica del estado, la habérase superado las 21 horas pedagógicas adicionales.

6. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

6.1.

Del análisis efectuado, el artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12¹ de la Presente ley, que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

a. Amonestación escrita

¹ Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial
"Artículo 12.- Áreas de Desempeño Laboral

La carrera pública magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...) a) Gestión Pedagógica: Comprende a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, (...).

- b. Suspensión en el Cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce re remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del servicio. (...)”

6.2. Siendo así, de corroborarse los hechos atribuidos al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, estando a las atribuciones conferidas para las acciones de control posterior, corresponde la aplicación de la sanción administrativa, de DESTITUCIÓN establecido en el artículo 49, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el artículo 83, del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA:

7.1. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible en el régimen administrativo”.

7.2. El artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más”.

7.3. Asimismo, el artículo 101° del citado Reglamento señala: “Informe oral personal o por apoderado: Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo”.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permita establecer que el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, presuntamente incurrió en la causal de destitución del servicio por doble percepción del estado.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU; y, demás normas conexas y por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Profesor **JUAN JOSE PACORI QUISEPÉ**, quien previamente ha sido adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "Santa Adriana", del distrito de Juliaca, provincia de San Román, posteriormente, siendo adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "CEBA Municipal Yunguyo", del distrito y provincia de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del plazo establecido por el numeral 24.1) del artículo 24º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes a los interesados, a las áreas de Recursos Humanos, Escalafón y demás instancias administrativas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez notificado el acto administrativo, remítase una copia, y devuélvase el expediente a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

ECR/DUGELY
JHRC/P-CPPADD
CAQ/IST-CPPADD
WIM/RP-CPPADD
YUNGUYO
C.c. archivo



